

Contra: Don Hilario (14.863.668-X) Ruiz Gómez. C/ Feria de Jerez, 1, bl. 1 - 5.º B, Myramar.  
Centro I. Fuengirola.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 4/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Fuengirola a instancia de Miguel y Rodríguez, S.L. (A-29.096.708) contra Hilario (14.863.668-X) Ruiz Gómez. C/ Feria de Jerez, 1, bl. 1 - 5.º -B, Myramar Centro I. Fuengirola, sobre desahucio y reclamación de cantidad, respecto de aparcamiento 46 de Edificio Myramar Centro I, de Fuengirola, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Fuengirola a 17 de marzo de dos mil tres.

Vistos por mí, doña María J. del Río Carrasco, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio de Desahucio seguidos ante este Juzgado con el número 4/03, a instancia del Procurador Miguel Angel Cobos Berenguer en nombre y representación de Miguel y Rodríguez, S.L., defendido por el Letrado doña Victoria Eugenia Beigueder Montero contra don Hilario Ruiz Gómez, en rebeldía, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago y acción acumulada de reclamación de rentas.

#### F A L L O

Que estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador Miguel Angel Cobos Berenguer en nombre y representación de Miguel y Rodríguez, S.L., contra don Hilario Ruiz Gómez, en rebeldía y en consecuencia declaro haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta del inmueble sito en aparcamiento núm. 46 del Edificio Myramar Centro 1, de Fuengirola, condenando al demandado a que deje libre y a disposición del demandante el referido inmueble, sirviendo la presente de requerimiento a estos efectos, con apercibimiento de que si no desaloja la finca dentro del plazo de un mes desde la firmeza de esta sentencia se procederá a su lanzamiento a su costa, y asimismo se le condena a abonar a la demandante la cantidad de 982,44 euros en concepto de rentas vencidas, además de las que se devenguen hasta el momento del desalojo, todo ello con imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiéndose interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hilario Ruiz Gómez, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a diecinueve de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 426/2002. (PD. 1964/2003).*

NIG: 2990141C20026000341.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 426/2002. Negociado: MM.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Doña Pauline Marie Witt.

Procurador: Sr. Del Moral Chaneta, Ernesto.

Letrado: Sr. Fernández García, Alfonso.

Contra: Don John Murray.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 426/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Torremolinos a instancia de Pauline Marie Witt contra John Murray sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Sentencia núm. 52-2003. En la ciudad de Torremolinos, a 28 de abril de 2003. En nombre de S.M. el Rey, vistos ante el Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario Civil ejercitando la acción declarativa del dominio y la contradictoria del dominio de bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad, seguidos a instancias del Procurador don Ernesto del Moral Chaneta dirigido por el Letrado Sr. Fernández García, en nombre y representación de doña Pauline Marie Witt como demandante, y don John Murray como demandado, que ha sido declarado procesalmente en rebeldía en este juicio, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue. Fallo que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador actor en la representación dicha, condeno a don John Murray a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos: A. Que declaro justificado el dominio a título de compraventa que ostenta doña Pauline Marie Witt, sobre la finca que seguidamente se describe: «Apartamento Número Tres emplazado en la planta baja del edificio conocido como Cuartel de la Guardia Civil, situado en el partido de Arroyo de la Miel, del término de Benalmádena, con acceso por la entrada de la izquierda de la fachada Oeste del edificio a través de la terraza de dicho apartamento; consta de cuarto de estar comedor, cocina, cuarto de baño y dos dormitorios. Ocupa una superficie con inclusión de su terraza de sesenta y tres metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, y sus linderos son: Por su frente o poniente, y por su izquierda Norte, con franja de terreno común del inmueble, dedicada a zona verde; por la derecha o Sur, con el apartamento número dos y patio de luces central del edificio; y por la espalda naciente, con el apartamento número cuatro.» Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Benalmádena, al Tomo 635, Folio 135 vuelto, Libro 76, Finca 4732, Inscripción 2.ª y B. Que en virtud de lo anterior, ordeno al Sr. Registrador de la Propiedad de Benalmádena, la rectificación de los asientos de inscripción, a favor de doña Pauline Marie Witt del dominio de la referida finca, disponiendo asimismo la cancelación de las inscripciones contradictorias. Sin condena en costas. Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma Ley. Así por esta mí Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado John Murray, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a trece de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO  
DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO).

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor  
cuantía núm. 174/2000. (PD. 1940/2003).*

NIG: 2906943C20001000314.  
Procedimiento: Menor Cuantía 174/2000. Negociado: PF.  
Sobre: Menor cuantía Núm. 174/00.  
De: Don Antonio R. Prado y doña Eunice F. Prado.  
Procurador: Sr. Francisco Lima Montero.  
Contra: Don John Patrick Macenroe.

## EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 174/2000 seguido en el Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de don Antonio R. Prado y doña Eunice F. Prado contra don John Patrick Macenroe sobre Menor Cuantía Núm. 174/00, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NUM.

En Marbella, a uno de marzo de dos mil dos.

La Sra. doña María Luisa de la Hera Ruiz-Berdejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Marbella y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 174/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio R. Prado y doña Eunice F. Prado con Procurador don Francisco Lima Montero y Letrado don Oscar López Rivas; y de otra como demandado don John Patrick Macenroe, declarado en rebeldía, y,

### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Lima Montero, en nombre y representación de don Antonio R. Prado y doña Eunice F. Prado, contra don John Patrick Macenroe, en rebeldía, declarando justificado el dominio de los actores respecto de la finca núm. 11.727 (antes 17.319) del Registro de la Propiedad núm. 2 de Marbella y ordenando la inscripción de dicho dominio a su nombre en el Registro de la Propiedad con cancelación de las inscripciones y anotaciones contradictorias vigentes.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, conforme a lo preceptuado en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don John Patrick Macenroe, extiendo y firmo la presente en Marbella a dieciséis de enero de dos mil tres.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor  
cuantía núm. 406/2000. (PD. 1967/2003).*

NIG: 2906943C20001000607.

Procedimiento: Menor Cuantía 406/2000. Negociado: PF.

Sobre: Menor Cuantía.

De: Don Franz Ridder.

Procuradora: Sra. Carmen Durán Mora.

Letrado: Sra. Ramos Belmonte, Rosa María.

Contra: Don Peter Dalton y Sociedad Vermögensverwaltung.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 406/2000 seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Uno) a instancia de Franz Ridder contra Peter Dalton y Sociedad Vermögensverwaltung sobre Menor Cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NUM.

En Marbella a 1 de marzo de 2003.

Vistos por mí, Carmen Rodríguez Medel-Nieto, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Marbella, los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 406/00 que se han seguido en reclamación de cantidad a instancias de la entidad don Franz Ridder representado por la Procuradora Sra. Durán Mora, contra la entidad Vermögensverwaltung y don Peter Dalton, en situación de rebeldía procesal, y vistos los siguientes:

### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la entidad Vermögensverwaltung y don Peter Dalton a la entrega al actor Sr. Ridder, de 42.535.905 pesetas, es decir, 255.645,94 euros, junto con los intereses legales desde el día 21 de diciembre de 1999, absolviendo a los demandados del resto de pedimentos formulados contra ellos (esto es, los daños y perjuicios), con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se tramitará conforme los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000.

El recurso se preparará mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugna (artículo 457.2 y disposición transitoria segunda de la Ley 1/2000).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Peter Dalton y Sociedad Vermögensverwaltung, extiendo y firmo la presente en Marbella a veinticuatro de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario.